

MADRID, 29.— Referencia de lo tratado en el Consejo de Ministros celebrado en el Palacio de La Moncloa bajo la presidencia de don Adolfo Suárez González:

El presidente del Gobierno cuenta al Consejo de la dimisión del ministro adjunto para las relaciones con las Cortes, don Ignacio Camuñas Solís, y de las razones de la misma. Se acordó que conste en acta el agradecimiento del Consejo por sus trabajos en el Gobierno y por su dedicación a las tareas encomendadas.

PRESIDENCIA.— Real Decreto - Ley sobre restablecimiento provisional de la Generalidad de Cataluña.

Real Decreto por el que se desarrolla el Real Decreto - Ley 41/1977 de 29 de septiembre, que restablece la Generalitat de Cataluña.

Expedientes sobre aprobación de modificación de las plantillas orgánicas del Fondo de Ordenación y Regulación de Productos y Precios Agrarios (FORPPA).

GENERALITAT

«La Generalitat de Cataluña —dijo Clavero Arévalo en una intervención televisiva— es una institución secular, en la que el pueblo catalán ha visto el símbolo y el reconocimiento de su personalidad histórica, dentro de la unidad de España.

La gran mayoría de las fuerzas políticas que concurren en Cataluña a las elecciones del 15 de junio coincidieron en la necesidad del restablecimiento de la Generalitat.

El Gobierno proclamó en su declaración programática la necesidad de la institucionalización de las autonomías, anunciando la posibilidad de acudir a fórmulas de transición desde la legalidad vigente.

Hasta que se promulgue la constitución, no será posible el establecimiento estatutario de las autonomías, pero nuestro ordenamiento vigente permite realizar transferencias de actividades de la Administración del Estado y de las diputacio-

Hoy volverá a reunirse el Consejo de Ministros

Estudiará el paquete de medidas económicas y la revalorización de las pensiones

MADRID, 29.— Mañana se celebrará un nuevo Consejo de Ministros, de carácter ordinario, según ha podido saber «Cifra» en fuentes dignas de crédito.

En este Consejo, según dichas fuentes, se estudiará el borrador elaborado por el equipo económico, bajo el título «programa de saneamiento y reforma económica», que le fue presentado ayer al presidente Suárez por el vicepresidente para Asuntos Económicos Enrique Fuentes Quintana.

El gabinete, en su reunión de mañana, también estudiará el denominado «paquete de medidas económicas», y los plazos fijados para su realización, la revalorización de pensiones, nuevos precios agrarios, regularización de campañas, expedientes de planes provinciales, nom-

CONSEJO DE MINISTROS

El restablecimiento de la Generalitat no prejuzga ni condiciona el contenido de la futura Constitución en materia de autonomías

● *Tampoco significa un privilegio económico y social, ni se impide que fórmulas parecidas puedan emplearse en supuestos análogos en otras regiones*

nes a entidades de distinto ámbito territorial.

Por ello, el restablecimiento de la Generalitat a que se refiere el presente Real Decreto - Ley, no prejuzga ni condiciona el contenido de la futura Constitución en materia de autonomías. Tampoco significa la presente regulación un privilegio económico y social, ni se impide que fórmulas parecidas puedan emplearse en supuestos análogos en otras regiones de España.

La institucionalización de las regiones ha de basarse principalmente en el principio de solidaridad entre todos los pueblos de España, cuya indiscutible unidad debe fortalecerse con el reconocimiento de la capacidad de autogobierno en las materias que determine la Constitución.

La mayoría de las fuerzas políticas parlamentarias han reconocido también la conveniencia de proceder urgentemente a dicho restablecimiento.

En su virtud, —sigue la referencia— y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de septiembre de mil novecientos setenta y siete, en uso de la autorización que me concede el artículo 13 de la Ley de Constitución de las Cortes, y oída la comisión de las Cortes a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la ley uno / mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero para la reforma política, dispongo:

CARACTER PROVISIONAL

Artículo primero. 1.— Se restablece con carácter provisional la Generalitat de Catalu-

bramientos en el ámbito de diversos departamentos ministeriales y, posiblemente, un decreto sobre libertad de información para la radio. — (CIFRA)

ña, en el ámbito del presente real decreto-ley y hasta la entrada en vigor del régimen de autonomía que pueda aprobarse por las Cortes.

2.—La Generalitat de Cataluña se regirá por este decreto-ley y por las normas que en su desarrollo y ejecución dicte el Gobierno y, en cuanto a su funcionamiento interno, por las normas reglamentarias de régimen interior aprobadas según el apartado a) del artículo sexto del presente decreto-ley.

Artículo segundo.—La Generalitat de Cataluña tiene personalidad jurídica plena en orden a la realización de los fines que se le encomiendan su ámbito de actuación comprende el actual territorio de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Artículo tercero.—Los órganos de gobierno y administración de la Generalitat, durante el periodo transitorio, serán el presidente de la Generalitat, que ostentará su representación legal, y el consejo ejecutivo, que será presidido por aquél.

PRESIDENTE

Artículo cuarto.—El nombramiento del presidente de la Generalitat se realizará por real-decreto, a propuesta del presidente del Gobierno.

Artículo quinto.—El consejo ejecutivo estará integrado, durante este periodo transitorio, por los consejeros que designe el presidente de la Generalitat hasta un máximo de doce y por un representante de cada una de las Diputaciones de las provincias catalanas. El presidente asignará a los miembros del consejo sus respectivas titularidades y atribuciones en relación con las competencias que actualmente tienen las Diputaciones y con las que se transfieren a la Generalitat por la Administración del Estado, cuando ésta transferencia se produzca.

ATRIBUCIONES

Artículo sexto.—Corresponden a la Generalitat dentro del vigente régimen jurídico, gene-

ral y local, las siguientes atribuciones:

a) Elaborar y aprobar sus propias normas reglamentarias de régimen interior, de conformidad con los que se establezca en el desarrollo de este real decreto-ley.

b) Integrar las actuaciones de las Diputaciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona en cuanto afecte al interés general de Cataluña y coordinar sus funciones en el ámbito de la Generalitat, manteniendo dichas diputaciones su personalidad jurídica.

c) Realizar la gestión y administración de las funciones y servicios que le transfiera la Administración del Estado y las expresadas diputaciones. El Gobierno establecerá el procedimiento para realizar tales transferencias.

Asimismo, la Generalitat podrá proponer al gobierno cuantas medidas afecten a los intereses de Cataluña.

ARTICULO SEPTIMO.— Los acuerdos y actos de la generalidad de Cataluña serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa y, en su caso, suspendidos por el gobierno de conformidad con la legislación, vigente.

ARTICULO OCTAVO.— Los órganos de gobierno de la Generalidad establecidos por este real decreto-ley podrán ser disueltos por el Gobierno por razones de seguridad del Estado.

ARTICULO NOVENO.— Se autoriza al Gobierno para dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este real decreto-ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— El presente real decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Segunda.— Queda derogada la ley de la Jefatura del Estado de 8 de abril de 1938.

Tercera.— Queda derogado el real-decreto de 18 de febrero de 1977, número 382/77.

Cuarta.— La Generalidad

provisional restablecida no asume más derechos y obligaciones que los derivados del presente real decreto-ley.

DISPOSICION TRANSITORIA: Mientras permanezca en vigor el régimen provisional de la Generalidad, el presidente de la misma asumirá también las funciones, competencias y atribuciones de la presidencia de la Diputación de Barcelona.

SEGUNDO DECRETO

Real decreto por el que se desarrolla el real decreto-ley 41/1977, de 29 de septiembre, que restablece la Generalidad de Cataluña.

El artículo 9 del real decreto-ley 41/1977, de 29 de septiembre, por el que se restablece provisionalmente la Generalidad de Cataluña, autoriza al Gobierno para dictar las normas precisas para permitir su normal funcionamiento. Y siendo absolutamente preciso regular los procedimientos conforme a los que hayan de utilizarse las facultades contenidas en el artículo 6 de dicho real decreto-ley, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de septiembre de 1977, dispongo:

Artículo primero.—Las normas reglamentarias de régimen interior, establecidas en el apartado 6 a) del real decreto-ley 41/1977, de 29 de septiembre, se aprobarán previo acuerdo con los diputados y senadores por Cataluña.

Artículo segundo.—Para la ejecución del real decreto-ley 41/1977, de 29 de septiembre, y especialmente para el desarrollo de sus apartados 6 b) y 6 c), se seguirá el procedimiento establecido en los siguientes artículos.

Artículo tercero.—1. Se crea (Pasa a la pág. SIGUIENTE)

Mil millones de pesetas

Próxima ayuda económica al sector naval

MADRID, 29.— Es probable que en la próxima reunión del Consejo de Ministros se estudie la concesión de una ayuda económica al sector naval, que atraviesa serias dificultades económicas, según se ha informado a «Europa Press» en fuentes dignas de crédito.

Al parecer, el Gobierno acordará en su próxima reunión la concesión de unos mil millones de pesetas a dicho sector, a través de la banca oficial. Los intereses de la financiación han subido en tres puntos y se observa una falta de inversiones. — (EUROPA PRESS).



**TECNICO EN INFORMATICA (ANALISTAS, PROGRAMADORES)
ESCUELA DE INFORMATICA DE GESTION
COLEGIO PP SALESIANOS . LA CORUÑA**

Otorga los diplomas de «Programador de Aplicaciones» (al superar el segundo curso),
y de «Analista-Programador» (al superar el tercer curso)
Grandes posibilidades de SALIDAS PROFESIONALES

- En todas aquellas empresas que dispongan de ordenadores, miniordenadores, máquinas contables, etc. en puestos de Analistas-Programadores, Programadores u Operadores
- Asimismo en empresas que tengan contratados servicios de centro de cálculo, en puestos de coordinadores de mecanización, responsables de registro y codificación y control de datos, etc., etc.

Se exige COU, Bachillerato superior o equivalente, test de aptitud inicial. Limitación de alumnos por aula.
Prácticas en los ordenadores de SERMATICA, Empresa de Servicios Informáticos. Lenguajes R.P.G. II, COBOL, Assembler, FORTRAN.

Información y Matricula en:

ESCUELA DE INFORMATICA DE GESTION. Colegio P.P. Salesianos. La Coruña
Teléfono 203550 Extensión 8. Diariamente de 6 a 8, excepto sábados